

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	CARMEN CECILIA BETANCUR JIMENEZ
Demandado:	ALCALDIA DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00783 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, toda vez que se aportan tres copias de traslados de la demanda, y se requieren cuatro traslados de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, con el fin de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, a la entidad demandada y el traslado para la secretaría de la Corporación; así mismo, se debe adecuar el poder con el fin de que se especifiquen en debida forma los actos administrativos objeto de la demanda, en tal sentido deberá cumplir los requisitos que se especifican:

1º. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en los poderes especiales los asuntos se deben determinar claramente de modo que no puedan confundirse con otros; en virtud de ello, se deberá adecuar el poder indicando claramente cuales son los actos objeto del proceso, toda vez que solo se facultó al abogado para demandar la Resolución N° 05973 del 6 de marzo de 2013 y

en el escrito de demanda se pretende la nulidad de varios actos administrativos, los cuales son: Oficio 2561 OLGJ del 6 de diciembre de 1994, Oficio 201100378247 del 12 de septiembre de 2011 y Resolución N° 05973 del 6 de marzo de 2013.

2°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaría de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Se le reconoce personería jurídica al Doctor **CARLOS FRED GOMAJOA VILLARREAL**, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
LA MAGISTRADA

P.